

1 ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272).---



2
3
4
5
6
7
8
9

**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"FAIQUITO S. A.

ACCIONISTAS:

Andrés Dávalos Dávalos, Verónica Jaramillo Dávalos de Dávalos, Jorge

Jaramillo Vinueza, Alejandro Dávalos Espinoza, Jorge Luis Jaramillo

Dávalos y Alejandro Dávalos Dávalos.

CAPITAL SOCIAL: S/. 20'000.000,00

Di 3a. copia

H.E.C.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy, día jueves, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; ante
mi, doctor Jorge Campos Delgado, Notario Vigésimocuarto de este cantón,

comparecen los señores: Andrés Dávalos Dávalos, Verónica Jaramillo

Dávalos de Dávalos, Jorge Jaramillo Vinueza, Alejandro Dávalos

Espinoza, Jorge Luis Jaramillo Dávalos y Alejandro Dávalos Dávalos,

cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son

ecuatorianos, casados los cuatro primeros y los dos últimos solteros, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública

la minuta que me presentan: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su

Registro de Escrituras Públicas, una de la que conste el contrato de compañía

anónima, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA. COMPARECIENTES Y DECLARACION DE SU

VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑIA ANONIMA.

Comparecen para la celebración de la presente escritura pública los señores:

UNO (1). Andrés Dávalos Dávalos. DOS (2). Verónica Jaramillo Dávalos de

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 ~~Dávalos. TRES (3). Jorge Jaramillo Vinuesa. CUATRO (4). Alejandro~~
2 ~~Dávalos Espinoza. CINCO (5). Jorge Luis Jaramillo Dávalos. SEIS (6).~~
3 ~~Alejandro Dávalos Dávalos. El señor Andrés Dávalos Dávalos comparece a esta~~
4 ~~escritura debidamente autorizado por su cónyuge la señora Verónica Jaramillo~~
5 ~~Dávalos de Dávalos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad~~
6 ~~ecuatoriana, de estado civil casados los cuatro primeros y solteros los dos~~
7 ~~últimos, domiciliados en la ciudad de Quito y declaran que es de su voluntad~~
8 ~~celebrar, como en efecto celebran el presente contrato en cuya virtud~~
9 ~~constituyen una compañía anónima sujeta a las disposiciones legales pertinentes~~
10 ~~y al estatuto que se expresa a continuación: **CLAUSULA SEGUNDA.**~~
11 ~~**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA. Capitulo Primero.**~~
12 ~~**GENERALIDADES. Artículo Primero. DE LA DENOMINACION Y**~~
13 ~~**NACIONALIDAD DE LA COMPAÑIA.** La compañía anónima que se~~
14 ~~constituye en virtud del presente contrato se denominará : "FAIQUITO S.A."~~
15 ~~Tiene condición nacional de ecuatoriana. Se sujetará a las disposiciones de la~~
16 ~~Ley de Compañías, del Código de Comercio y otras normas jurídicas~~
17 ~~pertinentes, así como al presente estatuto. **Artículo Segundo. DEL**~~
18 ~~**DOMICILIO Y SUCURSALES.** El domicilio principal de la compañía es la~~
19 ~~ciudad de Quito y por decisión de la Junta General de Accionistas, podrá~~
20 ~~establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del~~
21 ~~exterior. **Artículo Tercero. DEL OBJETO SOCIAL.** El objeto principal de~~
22 ~~la compañía es: - La fabricación, venta e instalación de aluminio y vidrio de~~
23 ~~seguridad para la construcción, la decoración y otros que se usen en todo tipo~~
24 ~~de edificaciones. - La producción, comercialización e instalación de~~
25 ~~todo tipo de elementos de decoración, para usos del hogar, oficina~~
26 ~~y edificaciones en general. - La importación, exportación y~~
27 ~~comercialización de aluminio, vidrio y elementos para la~~
28 ~~decoración, ya sean en estado natural o procesados. - La importación,~~



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 exportación v comercialización de maquinaria, equipos v herramientas para la
 2 industria del aluminio v vidrio. - La importación, compra venta, acopio,
 3 almacenamiento, consignación, transporte, distribución, comercialización,
 4 intermediación, ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos,
 5 instalaciones industriales, almacenes de ramos generales v exportación, referente
 6 a los productos destinados a la industria del aluminio v vidrio. Para el cabal
 7 cumplimiento del objeto propuesto la compañía podrá ejecutar toda clase de
 8 actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios que no se
 9 encuentren prohibidos por las leyes tales como: celebrar todo tipo de contratos
 10 de asociación v cuentas en participaciones o en consorcio con personales
 11 naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, para la realización de una
 12 actividad determinada: otorgar asesorías específicas, adquirir acciones,
 13 participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución
 14 de compañías existentes, o promover la constitución de compañías nuevas en las
 15 cuales participare como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con
 16 otra, o transformarse en una compañía distinta de acuerdo a lo dispuesto en la
 17 Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales v/o jurídicas a
 18 través de su representante legal; ejercer la representación de empresas
 19 nacionales y extranjeras legalmente constituidas en todas las líneas afines a su
 20 objeto social; para lo cual podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, sean
 21 comerciales o bancarias. **Artículo Cuarto. DEL PLAZO DE DURACION**
 22 **DE LA COMPAÑIA.** La compañía tendrá una duración de cincuenta años,
 23 que correrán desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro
 24 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o acortarse por resolución de la Junta
 25 General de Accionistas adoptada por mavoría de votos, en conformidad con las
 26 disposiciones pertinentes de la Ley v de este Estatuto. **CAPITULO**
 27 **SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y DERECHOS DE LOS**
 28 **ACCIONISTAS. Artículo Quinto. DEL CAPITAL Y DE LAS**

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 ACCIONES El capital de la Compañía es el de VEINTE MILLONES DE
2 SUCRES (S/. 20'000.000,00) y se encuentra dividido en VEINTE MIL
3 ACCIONES (20.000) ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada
4 una. Estas acciones estarán numeradas en la forma que prevé el artículo
5 siguiente. Artículo Sexto. DE LOS TITULOS ACCION. Las acciones de
6 la compañía estarán representadas en títulos-acción numeradas del cero cero
7 cero cero uno (00001) al veinte mil (20.000) y reunirán los requisitos
8 señalados por la Ley. Artículo Séptimo. REGLAS SOBRE LAS
9 ACCIONES. Los asuntos relativos a la emisión de acciones, a los requisitos de
10 aquellos actos y sus efectos respecto a la sociedad y terceros; a la entrega de
11 nuevos títulos-acción en reposición de los deteriorados, destruidos o perdidos, al
12 usufructo o prenda de acciones, a las formalidades para la emisión de nuevas
13 acciones y suscripción de las mismas y otros aspectos concernientes a las
14 acciones y a los títulos-acción no previstos en los presentes estatutos, se
15 sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías, artículos del ciento setenta y
16 ocho (178) al doscientos diez (210). Artículo Octavo. DE LA
17 TRANSFERENCIA DE ACCIONES. El Gerente General suscribirá el
18 Libro de Accionistas de la Compañía, para los efectos de la formalización de la
19 transferencia de acciones. Artículo Noveno. DERECHO DE LOS
20 ACCIONISTAS. Los accionistas tendrán los derechos que se establecen en
21 los artículos doscientos veinte (220) y doscientos veintiséis (226) de la Ley de
22 Compañías y solo serán responsables por las obligaciones de la compañía hasta
23 por el monto de las acciones por ellos suscritas. En la Junta General los
24 accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus
25 acciones. Cada acción íntegramente pagada dará derecho a un voto.
26 CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA
27 COMPAÑIA. Artículo Décimo- DE LOS ORGANOS SOCIALES. Para
28 la gestión social la compañía contará con los siguientes órganos y personeros:



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 Junta General de Accionistas ~~que es el órgano de gobierno de la compañía; y su~~
 2 ~~administración estará a cargo del Presidente y el Gerente General; tendrá~~
 3 ~~además, un Comisario, elegido por la Junta General de Accionistas. Artículo~~
 4 **Décimo Primero. DE LA JUNTA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.**
 5 La Junta General de Accionistas formada por los accionistas con derecho a
 6 voto, según los estatutos, legalmente convocados y reunidos, es el órgano
 7 supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos
 8 relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue
 9 convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. Serán
 10 atribuciones de la Junta General, aparte de las determinadas en otras
 11 disposiciones: a. Elegir, nombrar y remover al Presidente y al Gerente General.
 12 así como al Comisario y fijar sus remuneraciones. b. Conocer anualmente el
 13 Balance General, el estado de situación de la compañía por medio del estado de
 14 ganancias y pérdidas y los informes que presentaren el Gerente General y el
 15 Comisario acerca de los negocios sociales y resolver sobre los mismo. No
 16 podrán aprobarse ni el balance ni el estado de cuenta de ganancias y pérdidas si
 17 no hubiese precedidos por el informe del Comisario. c. Acordar el aumento o
 18 disminución del capital social. d. Resolver acerca de la distribución de los
 19 beneficios sociales. e. - Acordar todas las modificaciones al contrato social. f.
 20 Aprobar el presupuesto anual de la compañía, incluyendo las remuneraciones de
 21 los funcionarios de la misma, sobre la base del proyecto que presente el Gerente
 22 General. g. - Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los
 23 funcionarios que hayan sido nombrados por la Junta de Accionistas y designar a
 24 sus subrogantes. h. Autorizar al Gerente General para que proceda al
 25 otorgamiento de poderes generales, fianzas o garantías a nombre de la
 26 compañía. i. Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación,
 27 disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores y considerar
 28 las cuentas de liquidación. j. Acordar las reformas a los estatutos e

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 interpretarlos en forma obligatoria para los accionistas. k. Ejercer cualesquiera
2 de las otras atribuciones y deberes determinados por la Ley o por otros artículos
3 de este estatuto, así como los que no estuvieren expresamente atribuidos por
4 ellos a otro órgano o personero de la compañía. Se exceptúan de esta
5 autorización las operaciones que normalmente realice la compañía para cumplir
6 su objeto social. **Artículo Décimo Segundo. DE LAS JUNTAS**
7 **GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Habrá Junta
8 General de Accionistas ordinaria y extraordinaria. Unas y otras se realizarán en
9 el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
10 doscientos ochenta (280) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo
11 Cuarto de este estatuto. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
12 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
13 ejercicio económico de la compañía para conocer las cuentas, los balances de
14 situación y de resultados y los informes que le presentaren el Gerente General y
15 el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
16 correspondiente y para resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.
17 La Junta General ordinaria podrá conocer cualquier otro asunto puntualizado en
18 el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Habrá Junta General
19 extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a
20 pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco
21 por ciento (25%) del capital social. La solicitud para reunión de Junta General
22 Extraordinaria se la cursará por escrito ante el Presidente y en ella deberá
23 constar el asunto o asuntos para cuyo conocimiento y resolución se solicita la
24 reunión de la Junta. Cuando se hubiere pedido reunión de la Junta General
25 Extraordinaria, de conformidad con el inciso anterior, el Presidente estará
26 obligado a convocarla dentro de los quince (15) días siguientes a la
27 presentación de la solicitud, so pena de ser removido de su cargo y sin perjuicio
28 de que el o los accionistas interesados puedan concurrir a la Superintendencia



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 de Compañías para que ésta realice la convocatoria respectiva, en los términos
 2 previstos en el artículo doscientos veintiséis (Art. 226) de la Ley de Compañías.
 3 Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán dirigidas por
 4 el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General o un
 5 secretario ad-hoc nombrado por la misma junta. Artículo Décimo Tercero.
 6 **CONVOCATORIA Y REQUISITOS DE INSTALACION DE LAS**
 7 **JUNTAS GENERALES.** Para la convocatoria de la Junta General de
 8 Accionistas y la determinación del quórum de las mismas se seguirá las
 9 disposiciones constantes en los artículos doscientos setenta y ocho (278) y
 10 doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de Compañías. Para la instalación
 11 de la Junta se seguirá el procedimiento establecido en el artículo doscientos
 12 ochenta y uno (Art. 281) de la Ley de Compañías. El Comisario será especial
 13 e individualmente convocado para las reuniones de la Junta General de
 14 Accionistas, sin embargo su inasistencia no será causal de nulidad ni de
 15 diferimiento de la reunión. En segunda convocatoria, las juntas generales se
 16 reunirán con los accionistas que asistan, se expresará así en la convocatoria que
 17 se haga. Artículo Décimo Cuarto. **JUNTAS GENERALES**
 18 **UNIVERSALES.** Aún cuando no se haya hecho convocatoria por la prensa,
 19 la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
 20 reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
 21 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital
 22 social pagado. Los accionistas pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre
 23 los cuales no se encuentren suficientemente informados. Al realizar sesiones de
 24 la Junta General al amparo de este artículo, todos los asistentes deberán
 25 suscribir el acta respectiva, so pena de nulidad de la Junta. Artículo Décimo
 26 Quinto. **INTERVENCION Y REPRESENTACION DE LOS**
 27 **ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.** Cada acción pagada íntegramente da
 28 derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 de la Junta General por otro accionista o por persona extraña a la compañía
2 mediante carta dirigida al Gerente General o poder legalmente conferido. No
3 podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y el Comisario
4 de la Compañía. **Artículo Décimo Sexto. ADOPCION DE**
5 **RESOLUCIONES POR LA JUNTA.** Salvo las excepciones previstas por la
6 Ley y las que expresamente se enuncien en este estatuto, las decisiones de la
7 Junta General serán tomadas por mayoría de votos equivalente a por lo menos
8 el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado asistente a la
9 reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.
10 **Artículo Décimo Séptimo. MAYORIAS ESPECIALES.** Para la adopción
11 de resoluciones sobre aumento o disminución del capital, la transformación,
12 fusión o disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía
13 en proceso de liquidación y en general para cualquier modificación del estatuto
14 se requerirá para que haya quórum en primera convocatoria la asistencia de por
15 lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado,
16 debiéndose seguir, por lo demás, el procedimiento previsto por el artículo
17 doscientos ochenta y dos (282) de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo**
18 **Octavo. CASOS EN LOS CUALES NO PUEDEN VOTAR LOS**
19 **PERSONEROS DE LA COMPAÑIA.** Los administradores y el Comisario
20 no pueden pronunciarse con su voto, en los siguientes casos: a. En la
21 aprobación de balances; b. En las deliberaciones respecto a su responsabilidad;
22 y, c. En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la
23 compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución será nula
24 cuando sin el voto de los funcionarios citados no se habría logrado la mayoría
25 requerida. El Presidente estará impedido de votar en los casos comprendidos en
26 los literales b y c, cuando sea accionista de la compañía. En estos casos, los
27 indicados personeros, deberán abstenerse de votar y las abstenciones, de
28 acuerdo con el artículo doscientos ochenta y tres (Art. 283) de la Ley de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 Compañías, se sumarán a la mayoría. En caso de contravenirse las disposiciones
 2 de este artículo, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios
 3 antes indicados, no se hubiere logrado la mayoría requerida. Artículo Décimo
 4 Noveno. **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA**
 5 **JUNTA.** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
 6 accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a la sesión de la Junta
 7 respectiva, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley
 8 de Compañías. Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se
 9 harán constar en actas extendidas en un libro especial, debidamente foliado y
 10 nuemrado, escrito a máquina, y estas serán firmadas por el Presidente y el
 11 Secretario que como tal haya actuado en las respectivas sesiones. Las actas
 12 podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los primeros
 13 quince días posteriores a ella. Artículo Vigésimo. **DEL PRESIDENTE.** La
 14 Junta General elegirá de entre sus miembros y para el período de dos años, un
 15 Presidente, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente en su cargo. El
 16 Presidente continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.
 17 Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar, presidir y dirigir las
 18 sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas
 19 reuniones. b. Subrogar al Gerente General de la compañía, en todas las
 20 atribuciones y deberes en todos los casos de falta o impedimento temporal hasta
 21 cuando el Gerente General reasuma su cargo, o en caso necesario la Junta
 22 General designe al nuevo Gerente General. c. Comunicar al Gerente General,
 23 Comisario y demás funcionarios elegidos por la Junta General, sus respectivos
 24 nombramientos; d. Suscribir en forma conjunta con el Gerente General, los
 25 títulos de las acciones de la Compañía; e. Ejercer las demás atribuciones y
 26 deberes que contemplaren la Ley de Compañías y este Estatuto. Artículo
 27 Vigésimo Primero. **DEL GERENTE GENERAL.** La Junta General de
 28 Accionistas nombrará de dentro o fuera de su seno y para el período de dos

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 años, un Gerente General, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El
2 Gerente General, quien es el representante legal de la compañía, continuará en
3 su cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá los
4 siguientes deberes y atribuciones: a. Administrar todos los bienes de la
5 Compañía, de cualquier naturaleza que fueren. b. Ejercer la representación
6 legal de la compañía, en toda clase de actos y contratos. c. Dirigir la actividad
7 técnica y económica de la compañía. d. Constituir mandatario especiales con
8 poderes limitados y revocar sus poderes. e. Ejercitar la jefatura de personal,
9 nombrar y fijar la remuneración de los empleados y obreros de la compañía,
10 contratar, remover, deshuciar o despedir a los mismos, fijando sus respectivas
11 remuneraciones y exigiendo cauciones de ser requeridas. f. Otorgar poderes
12 especiales, garantías y/o fianzas para obligaciones exclusivamente de la
13 compañía. g. Formular anualmente el proyecto de presupuesto. h. Cuidar, bajo
14 su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio
15 y llevar los libros a los que se refiere el artículo trescientos cinco (305) de la
16 Ley de Compañías y otros que resuelva la Junta General de Accionistas. i.
17 Elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el
18 resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta
19 General junto con el balance general y el estado de la cuenta de ganancias y
20 pérdidas del ejercicio económico anual. j. Ejercer las demás atribuciones
21 señaladas en la Ley y el presente estatuto. **Artículo Vigésimo Segundo. DEL**
22 **COMISARIO** La Compañía tendrá un Comisario Principal y un suplente
23 elegidos por mayoría de votos, por la Junta General de Accionistas por el
24 período de un año. El Comisario será o no accionista de la compañía. En
25 cuanto a sus facultades y obligaciones, el Comisario se sujetará a las
26 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el presente estatuto. El
27 Comisario Suplente actuará solo en caso de falta o impedimento debidamente
28 comprobados del principal; y en tal caso, tendrá todas las atribuciones y



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



[Handwritten signature]

1 derechos del Principal. En caso de falta definitiva de los Comisarios principal y
 2 suplente se convocará a una Junta General de Accionistas para nombrar nuevos
 3 comisarios . **CAPITULO CUARTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO,**
 4 **BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES, RESERVA, DISOLUCION**
 5 **Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Tercero. DEL EJERCICIO**
 6 **ECONOMICO Y PRESENTACION DE BALANCES Y OTROS**
 7 **INFORMES.** El ejercicio económico de la compañía se cerrará anualmente el
 8 treinta y uno (31) de Diciembre. Dentro de los noventa (90) días siguientes, el
 9 Gerente General deberá presentar a la Junta General de Accionistas los balances
 10 de situación y de resultados, que se sujetarán a las disposiciones legales y tendrá
 11 como antecedentes y base la contabilidad de la sociedad, que ha de ser llevada
 12 de conformidad con los principios de general aceptación. Conjuntamente con
 13 dichos balances, el Gerente General presentará un informe sobre la marcha
 14 económica general de la compañía. Los balances que presente el Gerente
 15 General a la Junta General deberán estar acompañados del informe respectivo
 16 emitido por el Comisario, caso contrario no podrán ser aprobados. **Artículo**
 17 **Vigésimo Cuarto. REPARTO DE UTILIDADES Y DE LOS FONDOS**
 18 **DE RESERVA:** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o
 19 modificada, la Junta General resolverá, con el voto de una mayoría que
 20 represente a por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital social pagado, en
 21 primera convocatoria, sobre la determinación de castigos, gratificaciones,
 22 constitución y/o incremento de los fondos de reserva. Las utilidades se
 23 repartirán después que se hayan cubierto todas las obligaciones de la compañía
 24 y se hayan separado de los beneficios líquidos de la misma, una cantidad
 25 equivalente al diez (10%) de ellos, que será destinada a formar o incrementar el
 26 fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance un valor equivalente al
 27 cincuenta (50%) del capital social de la compañía. Por lo demás, la Junta
 28 General, para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al

1 respecto dispone la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias
 2 pertinentes en el artículo trescientos treinta y nueve (339). La Junta General
 3 podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje
 4 de beneficios destinado a ello. **Artículo Vigésimo Quinto. DE LA DISOLUCION Y**
 5 **LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.** La compañía se disolverá por las causas
 6 establecidas por la Ley de Compañías, en su Sección XI de la Ley 31
 7 Reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número
 8 222 de 29 de junio de 1989 En los casos de disolución voluntaria de la
 9 compañía, actuará como Liquidador la persona designada por la Junta General.

10 **CLAUSULA TERCERA. DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA DISTRIBUCION DE**
 11 **ACCIONES. DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.** Los accionistas fundadores de
 12 la compañía "FAIQUITO S.A.", han suscrito y pagado el capital social de
 13 acuerdo con el siguiente detalle:

14 **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**

15	ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
16			SUSCRITO	PAGADO	POR
17				NUMERARIO	PAGAR
18	Andrés Dávalos y				
19	Verónica Jaramillo	13.000	18'000.000	9'000.000	9'000.000
20	Jorge Jaramillo	1.000	1'000.000	500.000	500.000
21	Alejandro Dávalos E.	400	400.000	200.000	200.000
22	Jorge Jaramillo D.	400	400.000	200.000	200.000
23	Alejandro Dávalos D.	200	200.000	100.000	100.000
24	TOTAL	20.000	20'000.000	10'000.000	10'000.000

25 Las acciones de la sociedad conyugal se emitirán a nombre del señor Andrés
 26 Dávalos Dávalos. En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital
 27 social y pagado de la forma que queda descrita. El saldo deudor del capital suscrito,
 28 deberá ser cubierto por los accionistas, en el plazo de veinticuatro meses a contarse



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Los
 2 suscriptores del capital no pagarán interés alguno sobre las sumas que quedan
 3 adeudando, mientras no se venza el plazo. **DISPOSICION TRANSITORIA.**
 4 Los accionistas autorizan al Dr. Jaime Guamán Larco, para que efectúe todos
 5 los trámites para legalizar este contrato hasta su inscripción en el Registro
 6 Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo
 7 necesarias para la validez de esta escritura. (firmado) Dr. Jaime Guamán Larco,
 8 MATRICULA 1214 del Colegio de Abogados de Quito".--- (HASTA AQUI
 9 LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA
 10 PUBLICA CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES). Para la celebración de
 11 la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que
 fue a los comparecientes por mi, el notario, se ratifican en ella y firman conmigo
 en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.---

15 * *[Firma]*
 16 Sr. Andrés Dávalos Dávalos C.C. 050115591-5
 17
 18 * *[Firma]*
 19 Sra. Verónica Jaramillo Dávalos de Dávalos C.C. 180169347-2
 20
 21 * *[Firma]*
 22 Sr. Jorge Jaramillo Vinuesa C.C. 180014893-2
 23
 24 * *[Firma]*
 25 Sr. Alejandro Dávalos Espinoza C.C. 170088107-9
 26
 27 * *[Firma]*
 28 Sr. Jorge Luis Jaramillo Dávalos C.C. 180162296-8

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

Sr. Alejandro Dávalos Dávalos

C.C. 050115593-1



[Handwritten signature]
EL NOTARIO
Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

DOCUMENTO HABILITANTE: A continuación el siguiente:-

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, ~~11~~ de FEBRERO de 1994

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el Banco de Préstamos de esta ciudad, una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía " FAQUITO S.A." por la cantidad de DIEZ MILLONES 00/100

(3/ 10'000.000,00) según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
ANDRES DAVALOS Y VERGNICA JARAMILLO	9'000.000,00
JORGE JARAMILLO	500.000,00
ALEJANDRO DAVALOS E.	200.000,00
JORGE JARAMILLO D.	200.000,00
ALEJANDRO DAVALOS D.	100.000,00

10'000.000,00

10'000.000,00



Banco entregará el capital depositado en al "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la compañía, a los administradores que hubieren sido designados por esta o a los apoderados de las compañía extranjeras, previa la presentación al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías de que la compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega del nombramiento del administrador o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al depositante, previa entrega de una copia de la autorización que para el efecto emite el Superintendente de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 15%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplidos los requisitos anteriormente a indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, este no generará intereses y reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos No. 32-1912, publicada en el Registro Oficial No. 84 del 10 de Diciembre de 1992.

Jorge Jaramillo
Firma Autorizada

Se otorgó hoy, an-

te mi, y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de constitución de la compañía - **FAIQUITO S. A.**, en ocho fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.--

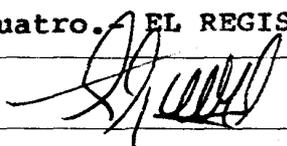


EL NOTARIO
[Handwritten Signature]
Dr. **JORGE CAMPOS DELGADO**
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Carlos Julio Arosemena A. Superintendente de Compañías encargado de su Art. Segundo tome' nota la margen en la escritura Matriz de la aprobación de canstitución de Compañía Faiquito S. A. resuelta en la Resolución No 94.1.1.1. 0777 de doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, , resuelta en el Art. Primero primero de ante dicha resolución de conformidad cons los términos constante s en las copias que anteceden.-Quito, a trece de abril de mil novecientosnoventa y cuatro.-----



EL NOTARIO
[Handwritten Signature]
Dr. **Jorge Campos Delgado**
NOTARIO - ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución ⁰⁰⁰⁰¹¹
2 número setecientos setenta y siete, del señor Superintendente
3 de compañías, Encargado, de 12 de abril de 1994, bajo el número
4 973 del registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la se-
5 gunda copia certificada de la escritura pública de constitución
6 de la compañía "FAIQUITO S.A.", otorgada el 17 de febrero de
7 1994, ante el notario vigésimo cuarto del cantón, Dr. Jorge
8 Campos Delgado.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el
9 Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo es-
10 tablecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado
11 en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
12 Se anotó en el Repertorio bajo el número 11896.- Quito, a nue-
13 ve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. EL REGISTRADOR.-
14 
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28